



John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2967 Fecha: 31 OCT. 2017

Resolución Gerencial General Regional N° 137 2017-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 31 OCT. 2017

VISTOS:

El recurso de apelación presentado 12 septiembre 2017 por el señor JUAN FRANCISCO VELAZCO MAYORIA contra la Resolución Directoral N° 321-2017-DG-HN.D.A.C de fecha 05 septiembre 2017, emitida por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 12 septiembre el señor JUAN FRANCISCO VELAZCO MAYORIA interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 321-2017-DG-HN.D.A.C de fecha 05 septiembre 2017, mediante la cual en su artículo tercero se resuelve otorgar al recurrente como CTS el monto de S/. 1,055.70 conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y al no estar de acuerdo con dicho numeral dentro del término de ley interpone recurso de la apelación

Que, con Oficio N° 4366-2017-HN-D.A.C.C-DG-OAJ de fecha 17 octubre 2017, la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión eleva el 18 octubre el recurso de apelación del administrado y teniendo consideración la fecha en que ha sido presentado el recurso administrativo, esto es, el día 12 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo previsto en el numeral 207.2), del artículo 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; precisándose que es de aplicación lo previsto en el numeral 1) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado con Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que conforme se verifica del cargo del Oficio N° 3772-2017-HNDAC-C-DG-OAJ el señor JUAN FRANCISCO VELAZCO MAYORIA, fue notificado con fecha 07 setiembre de 2017 (Folio 01); de modo tal que el recurso de apelación presentado con fecha 12 septiembre de 2017, se encuentra dentro del plazo previsto en la norma antes señalada.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 209° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurrente JUAN FRANCISCO VELAZCO MAYORIA interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 321-2017-DG-HN.D.A.C de fecha 05 septiembre 2017, mediante la cual en su artículo tercero se resuelve otorgar al



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2969 Fecha: 31 OCT. 2017

137

recurrente como CTS el monto de S/. 1,055.70 conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y al no estar de acuerdo con dicho numeral dentro del término de ley interpone recurso de la apelación.

Finalmente en su escrito refiere que, sumando hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 le corresponde la suma de S/. 1,055.70 Nuevos soles, posterior a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 si se divide un sueldo por año, sería 5,330.00 nuevos soles entre los doce meses, siendo el resultado de S/. 444.20 nuevos soles mensuales por 47 meses de adeudo el resultado sería s/. 20,877.40 nuevos soles, y estando a los 7 días se le adeuda s/.103.60 es decir se le está adeudando con el real cálculo de CTS la suma de 20,981.00 Nuevos soles.

Que, el numeral 1.1, Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, y el numeral 1.5 de la Ley acotada, Principio de Imparcialidad prevé lo siguiente: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*.

Que, revisado el recurso de apelación, se aprecia que, el recurrente refiere que, la recurrida demuestra que cesó el 20 agosto 2017, por lo que después de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 han transcurrido 3 años, 11 meses y 7 días trabajados en el hospital Daniel Alcides Carrión, que fueron con posterioridad a la vigencia del referido Decreto Legislativo por lo tanto, le corresponde percibir la CTS luego de la vigencia de dicha norma.



Al respecto, a fin de que éste Despacho emita un pronunciamiento de fondo, cabe señalar en primer lugar que, el Decreto Legislativo 1153 "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado", señala que dentro del ámbito de la aplicación de dicho Decreto se encuentra el personal de salud, compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.



Como se aprecia, las disposiciones sobre entregas económicas al personal de la salud previstas en el Decreto Legislativo N° 1153 en su artículo 12° estarán vigentes a partir de la vigencia del Decreto Supremo que establezca los montos de las entregas económicas, y serán aplicables a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, señala que a partir de la vigencia del presente Decreto, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

La Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto señala que, a partir de la vigencia de dicho instrumento legal, no es aplicable lo referido a Bienestar e Incentivos establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; En ese sentido, la entrega económica para el personal de la salud al servicio del Estado a la que hace referencia el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1153, por lo que actualmente no es posible señalar los conceptos para el cálculo del beneficio en tanto se emita la normativa pertinente.

Finalmente de la revisión de la recurrida se aprecia que, *en el artículo 5 DISPONER que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice el cálculo de la compensación por tiempo de servicios del servidor JUAN FRANCISCO VELAZCO MAYORIA, por el período bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1153, a la aprobación de su reglamento.* (...) con lo que se evidencia, que existe un pronunciamiento del mencionado Decreto Legislativo, el mismo que se encuentra condicionado a que se apruebe el Reglamento, es decir que se encuentra condicionado a la aprobación del Proyecto de Reglamento de Ley, razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida.

Con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000283 del 06 de mayo de 2016, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por JUAN FRANCISCO VELAZCO MAYORIA contra la Resolución Directoral N° 321-2017-DG-HN.D.A.C de fecha 05 septiembre 2017

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a La Oficina de Trámite Documentario y Archivo NOTIFICAR la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2907. Fecha: 31 OCT. 2017

